



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Oficio N°D1581-2024-GOB-REG-CAJ/RIS.CH-DG de fecha 13 de diciembre de 2024; Oficio N° D6635-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 11 de diciembre de 2024; Proveído N° D1755-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 16 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

Que, mediante SENTENCIA N° 031-2023-CI (Contencioso Administrativo), emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Chota, contenida en la Resolución N° Seis, de fecha treinta de octubre de 2023, del Expediente Judicial N° 00238-2022-0-0610-JR-CI-01, “SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa de folios 71 a75, interpuesta por



GLORIA ROSARIO ARDILES BALCAZAR, contra el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la DISA - CHOTA, y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: Declarar CONTRARIO al derecho el tratamiento diferenciado en la asignación del CAFAE entre la DISA Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca; asimismo, SE ORDENA a la parte demandada, RECONOZCA Y PAGUE LOS DEVENGADOS a favor de la demandante del pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2010, 2022, 2023, y siguientes”; asimismo, “Se RECONOZCA en Resolución Ejecutiva Regional que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa (Técnico Administrativo I Categoría STA), debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin”; y **mediante Sentencia de Vista N° 238-2024-LABORAL (CA) emitida por la Sala Civil de Chota, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca**, contenida en la Resolución Número Doce, de fecha dieciséis de junio de 2024, resuelve: “REVOCAR la Sentencia N° 031-2023- C.I. (Contencioso Administrativo), contenida en la resolución número seis, de fecha 30 de octubre de 2023 (folios 156 a 171), que declara Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Gloria Rosario Ardiles Balcázar, contra el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la DISA Chota y Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, declara contrario al derecho el tratamiento diferenciado en la asignación del CAFAE entre la DISA Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca; se ordena a la parte demandada, reconozca y pague los devengados a favor de la demandante del pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2010, 2022, 2023 y siguientes; asimismo se reconozca en Resolución Ejecutiva Regional, que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los trabajadores del Gobierno Regional, según el nivel alcanzado y categoría remunerativa (Técnico Administrativo III – Categoría STA), debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, infundado el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca desde octubre de 2009 hasta diciembre de 2015 e infundada respecto al pago de devengados durante este periodo; y, **REFORMANDOLA, se declara FUNDADA LA DEMANDA**; ORDENANDO a la demandada, homologar en favor de la demandante el monto que por concepto de CAFAE debe percibir, en comparación con un servidor TECNICO del Gobierno Regional Cajamarca (ST) para cuyo efecto deberá tener en cuenta que a partir del mes de enero de 2009 a agosto de 2023, en las sumas de que aparecen en las mencionadas planillas que aparecen de folios 320 a 500 que oscilan entre S/2 168.00 a S/2 918.49; en tanto que, a partir de setiembre de 2023 y de manera permanente en planilla CAFAE continua hasta que mantenga vínculo con la demandada, será la suma de S/. 3099.00; más devengados e intereses legales hasta su cumplimiento;

Que, a través del Oficio N°D1581-2024-GOB-REG-CAJ/RIS.CH-DG de fecha 13 de diciembre de 2024; Exp. N° 000775-2024-092461, el Director de la Red Integrada de Salud de Chota, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca, solicita SE SIRVA disponer a quien corresponda se cumpla con la sentencia recaída en el Expediente N° 00238-2022-0-0610-JR-LA-01, Materia Contencioso Administrativo, contenida en la Resolución N° Seis, de fecha treinta de octubre de 2023;

Que, mediante Oficio N° D6635-2024- GR.CAJ/PPR, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional informa a la Dirección Integrada de Salud Chota, sobre el estado procesal del expediente: 00238-2022-0-0610-JR-LA-01, seguido por: GLORIA ROSARIO ARDILES BALCAZAR, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y OTROS; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia misma que contiene el pronunciamiento de la Sala Civil de Chota, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca REFORMANDO la sentencia de Primera Instancia, declara FUNDADA LA DEMANDA; ORDENANDO a la demandada, homologar en favor de la demandante el monto que por concepto de CAFAE debe percibir, en comparación con un servidor TECNICO del Gobierno Regional Cajamarca (ST);

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR, POR MANDATO JUDICIAL, los devengados a favor de la demandante GLORIA ROSARIO ARDILES BALCAZAR el concepto de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2010, 2022, 2023, y siguientes; asimismo, **RECONOCER** que los montos que deben percibir por CAFAE sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa (Técnico Administrativo III Categoría STA), debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Integrada de Salud Chota, así como a la interesada en su centro de labores: Dirección Sub Regional de Salud de Chota, Provincia de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección Sub Regional de Salud Chota, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Juzgado Civil Transitorio de Chota.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL